

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 056- EP- EMMPA - 2025

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MEDIANTE SUBASTA

INVERSA SIE-EP-EMMPA-2025-03

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República estipula que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]”;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; [...]”;

Que, el artículo 288 íbidem manifiesta que: “...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas; [...]”;

Que, del artículo 76 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador señala: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública LOSNCP determina: “Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general [...]”

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP dispone que, “Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”. [...]”.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP establece que, “Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios”. [...]”.

Que, el artículo 47 de la normativa íbidem establece que: “Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. [...]” “[...] El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). [...]”

Que, el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término

no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día. [...]"

Que, el artículo 112 de la normativa ibídem establece que: "Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. [...]"

Que, el artículo 258 numeral 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: "[...] En la subasta inversa las preferencias a bienes y servicios se aplicarán sin que para el efecto se produzca una reserva de mercado, pudiendo ofertar en la puja hacia la baja cualquier tipo de proveedor. En consecuencia, el Portal de Contratación Pública aplicará los márgenes de preferencia correspondientes al precio ofertado, generando un precio comparativo ajustado. La adjudicación se realizará al oferente que presente el precio ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado. Los márgenes de preferencia serán fijados expresamente por el SERCOP. [...]"

Que, el artículo 260 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "[...]La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. [...]"

Que, el artículo 359 de la normativa ibídem establece que: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. [...]"

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que: "La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. [...]"

Que, en el artículo 11 numeral 1 y 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: "Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública" y "Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley" [...]"

Que, mediante Acción de Personal N°. A-023-2025, de fecha 08 de septiembre del 2025, el Arq. John Vinueza Salinas, Presidente del Directorio de la EP EMMPA, designa al Ing. Diego Gabriel Layedra Barreno, como Gerente General de la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas San Pedro de Riobamba; [...]"

Que, mediante INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DE MEJOR VALOR POR DINERO No. EP-EMMPA-ING-001 de fecha 29 de octubre de 2025 suscrito por el Ingeniero Carlos Manya Monar en su calidad de Ingeniero, e Ingeniera María José Carrillo Sampedro, (ex) Directora de Gestión Administrativa de la EP-EMMPA, solicitan autorización a la máxima autoridad institucional para el Inicio de Proceso con el fin de generar la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, mismo que es autorizado mediante suscripción del referido INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD.

Que, mediante memorando N°. EP-EMMPA-DGA-MC-2025-0256-M, de fecha 30 de octubre del 2025, suscrito por la Ing. María José Carrillo, ex Directora de Gestión Administrativa, solicita al Ing. Elías Guambo Analista de Compras Públicas se realice el control previo y el cumplimiento de la norma legal vigente para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; [...]"

Que, mediante memorando N°. EP-EMMPA-CP-2025-098-M, de fecha 07 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Elías Guambo Analista de Compras Públicas, remite a la Ing. María José Carrillo, ex Directora de Gestión Administrativa las proformas recibidas a través de la herramienta de Necesidades de contratación y recepción de proformas para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; [...]"

Que, mediante memorando N°. EP-EMMPA-DGA-ING-2025-034-M, de fecha 11 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Carlos Manya Ingeniero Civil, remite a la Ing. María José Carrillo, ex Directora de Gestión Administrativa, el acta de verificación de proformas para la Adquisición de Materiales de Construcción en la que concluye: "[...] *En base a la verificación y análisis de las proformas presentadas a través de la herramienta "Detalle de Necesidad de Contratación", se concluye que las proformas cumplen con los requisitos mínimos solicitados por lo que serán considerados como insumo principal para la elaboración del Instrumento de Determinación del Presupuesto Referencial.* ; [...]"

Que, mediante memorando N°. EP-EMMPA-DGF-2025-978-M, de fecha 18 de noviembre del 2025, suscrito por la Ing. Johanna Ochoa Directora de Gestión Financiera, remite la certificación presupuestaria conforme el siguiente detalle:

Nº	CERTIFICACION	PARTIDA	DETALLE	VALOR
1	495	5.3.08.11	INSUMOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERIA, CARPINTERIA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLAGAS	21.933,64

Que, el Ing. Elías Guambo Analista de Compras Pública con fecha 18 de noviembre del 2025, certifica que los bienes adquiridos cuyo objeto es la Adquisición de Materiales de Construcción, NO se encuentran catalogados; [...]"

Que, el Ing. Elías Guambo Analista de Compras Públicas, con fecha 18 de noviembre del 2025 certifica que la Adquisición de Materiales de Construcción, se encuentra planificada en el Plan Anual de Contratación – 2025 de la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas San Pedro de Riobamba; [...]"

Que, mediante de fecha 19 de noviembre del 2025, el Ing. Elías Guambo Analista de Compras Públicas, remite el acta de Verificación de Cobertura de Acuerdos Comerciales, para la Adquisición de Materiales de Construcción y certifica que el objeto ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NO se encuentra cubierto por los acuerdos; [...]"

Que, mediante memorando N°. EP-EMMPA-GG-DLB-2025-230-M, de fecha 21 de noviembre del 2025, el Ing. Diego Layedra Gerente General, solicita se elabore la resolución de Inicio y Aprobación de Pliegos y designación como delegado de la máxima autoridad al Ing. Carlos Manya, Ingeniero de la EP-EMMPA para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN mediante Subasta Inversa Electrónica; y mediante Memorando No. EP-EMMPA-AJ-2025-008-M de fecha 21 de noviembre la Ab. Ivonne Erazo remite la Resolución 053-EP-EMMPA-2025[...]"

Que, mediante memorando N°. EP-EMMPA-DGA-ING-2025-043-M, de fecha 26 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Carlos Manya Monar, DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, remite el acta de preguntas y respuestas solventadas [...]"

Que, mediante memorando N°. EP-EMMPA-CP-2025-114-M, de fecha 1 de diciembre, el Ing. Elías Guambo, Analista de Compras Públicas remite las ofertas recibidas para la continuación del proceso; y mediante memorando N°. EP-

EMMPA-DGA-ING-2025-048-M de fecha 2 de diciembre, suscrito por el Ing. Carlos Manya Monar, DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD se remite el Acta de apertura de Ofertas con el siguiente detalle [...];

#	RUC	RAZON SOCIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN	#ARCHIVOS
1	0603347022001	ROMERO LUNA DENNYS MARCELO	28-11-2025	11
2	0501676332001	PEÑAHERRERA CHAMORRO SANDRA MILENA	01-12-2025	11
3	0503299000001	FALCONI RUIZ NICOLE MICAELA	01-12-2025	8
4	1802231660001	SOLIS GUEVARA SILVIA JEANNETTE	01-12-2025	7
5	0604592337001	QUINATO MARTINEZ JHONNY GABRIEL	01-12-2025	7

Que, mediante memorando N°. EP-EMMPA-DGA-ING-2025-052-M de fecha 3 de diciembre, suscrito por el Ing. Carlos Manya Monar, DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD se remite el Acta de convalidación de errores, determinando que NO se requiere solicitar convalidación alguna [...];

Que, mediante memorando N°. EP-EMMPA-DGA-ING-2025-056-M de fecha 9 de diciembre, suscrito por el Ing. Carlos Manya Monar, DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD se remite el Acta de calificación de ofertas, determinando que los oferentes ROMERO LUNA DENNYS MARCELO, PEÑAHERRERA CHAMORRO SANDRA MILENA, FALCONI RUIZ NICOLE MICAELA cumplen con la integridad de la oferta y los requisitos mínimos solicitados en el Pliego, por lo que pueden pasar a la siguiente etapa del proceso. [...]"

Que, mediante memorando N°. EP-EMMPA-CP-2025-120-M de fecha 10 de diciembre, suscrito por el Ing. Elías Guambo, Analista de Compras Públicas, remitió el resumen de la puja realizada. [...]"

Que, mediante memorando N°. EP-EMMPA-DGA-ING-2025-056-M de fecha 9 de diciembre, suscrito por el Ing. Carlos Manya Monar, DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, remite el INFORME DE RECOMENDACIÓN A LA MÁXIMA AUTORIDAD, RECOMENDANDO la adjudicación al oferente ROMERO LUNA DENNYS MARCELO, con RUC 0603347022001, por cumplir con la integridad de la oferta y los requisitos mínimos solicitados en el Pliego, por un valor de \$ 20,490.00 (veinte mil cuatrocientos noventa con 00/100) [...]"

Que, mediante memorando N°. EP-EMMPA-GG-DLB-2025-311-M, de fecha 15 de diciembre del 2025, el Ing. Diego Layedra Gerente General, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica, se elabore la resolución de Adjudicación y designación como administrador del contrato al Ing. Daniel Noboa Luna, Director de Gestión Administrativa (E) para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN mediante Subasta Inversa Electrónica [...];

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del SERCOP y Resoluciones Administrativas Internas, la Gerencia General.

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER el Informe de Recomendación de Adjudicación suscrito y presentado el 15 de diciembre de 2025, por parte del Ing. Carlos Mauricio Manya Monar, en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad del Proceso signado con Código SIE-EP-EMMPA-2025-03, para realizar la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN".

Artículo 2.- ADJUDICAR al Oferente ROMERO LUNA DENNYS MARCELO, con RUC 0603347022001, el Contrato relativo al Proceso signado con Código SIE-EP-EMMPA-2025-03, para realizar la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", por un monto de \$ 20,490. 00 (veinte mil cuatrocientos noventa con 00/100) sin incluir IVA y con un plazo de ejecución de ejecución de 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 3.- DISPONER al Analista de Compras Públicas que notifique con la presente Resolución de Adjudicación al Oferente ROMERO LUNA DENNYS MARCELO, con RUC 0603347022001, al tenor de lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DESIGNAR en calidad de Administrador del Contrato al Ingeniero Daniel Noboa Luna, quien se encargará de velar por el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, en cumplimiento a lo que determinan los artículos 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordantemente con los artículos 359, 360, 361 y 363 de su Reglamento General.

Artículo 5.- DISPONER a Asesoría Jurídica la elaboración del Contrato correspondiente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y los documentos habilitantes precontractuales.

Artículo 6.- DISPONER al Analista de Compras Públicas que realice de manera inmediata la publicación de la presente Resolución de Adjudicación y demás información relevante en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

DISPOSICION GENERAL

UNICA: A todas las Direcciones de Gestión de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS SAN PEDRO DE RIOBAMBA dentro del ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución, con el fin de precautelar el interés superior de la empresa de acuerdo a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.

Riobamba, 22 de diciembre del 2025

Ing. Diego Gabriel Layedra Barreno
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

Acción	Nombre	Cargo	Firma Electrónica
Elaborado por:	Anita León Morales	Analista Jurídica	
Revisado por:	Ivonne Erazo Andrade	Asesora Jurídica	